

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

18 NOV. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00432 00

Se **INADMITE** la anterior reforma de la demanda (art. 93 del C.G del P) , para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 ibídem, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

UNICO: Adecúense las pretensiones principales y subsidiarias, en sentido de que en ambas se encuentre inmersa la sociedad RAULANVAR LTDA - EN LIQUIDACION, aquí integrada.

Téngase en cuenta que se admitirá la reforma de la demanda en favor de dos personas (*jurídica y natural*), por lo que no se puede pretender que en las pretensiones principales solo figure como titular del posible derecho de dominio la persona natural inicialmente demandante.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
 (2)

